Proyecto de Ley N°.....5665/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
07 AGO. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:18pm

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Los Congresistas de la Republica integrantes del **Grupo Parlamentario de Acción Popular** que suscriben; a iniciativa del señor **Congresista Luis Angel Aragón Carreño,** ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DEL LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Artículo único. Modificación del artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Modificase el artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto y alcances de la Ley
La presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior ***y en los Establecimientos Penitenciarios adscritos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos****. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos".*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento
Lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por la presente ley, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Ubicación de los profesores nombrados por el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en las escalas magisteriales
Los profesores nombrados que pertenecen al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, con uno a tres años de servicio son ubicados en la primera escala magisterial; con cuatro a diez años de servicio, en la segunda escala magisterial; y con once a más años de servicio, en la tercera escala magisterial.

TERCERA. Adecuación de normas
El Ministerio de Educación adopta las medidas necesarias para adecuar las normas que correspondan, en el marco de sus competencias, en un plazo máximo de 120 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/08/2023 10:56:33-0500

Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2023 15:08:40-0500

Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2023 17:02:35-0500

Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2023 13:22:37-0500

Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/07/2023 15:39:09-0500

Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2023 13:22:55-0500

Firmado digitalmente por: FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2023 16:53:26-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Antecedentes

Esta iniciativa nace a raíz del Oficio N° 005-2022-SINTRAP/BASE-EP.CUSCO-V. enviado el 15/09/22, suscrito por el Lic. Cristóbal Barrientos Álvarez, Secretario General-Base-EP. Cusco Varones-Sindicato de trabajadores Penitenciarios del Perú, por el cual solicita la modificatoria de la Ley 31378, Ley que incorpora a los profesores de las instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva administradas por el Ministerio de Defensa y del Interior, a fin que incorpore a los más de doscientos profesores penitenciarios que realizan labor docente en los establecimientos penitenciarios del país a los alcances de la Ley N°29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Es así que, en virtud de ello a través de Oficio N°342-2022-2023/LAAC-CR (24/10/22), se solicitó información al ministro de Justicia y Derechos Humanos sobre el personal docente que labora en los Establecimiento Penitenciario.

Al respecto, el Ministerio ha remitido el Informe N° D000024-2022-INPE-SDEP, a través del cual se concluye que resulta viable la formulación del proyecto de ley para que puedan migrar los docentes del INPE a la Ley de la Carrera Magisterial, lo cual debe ser voluntario y permitir al docente las mejoras remunerativas y ascensos en igualdad de oportunidades, asimismo el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de alguna duda aplicando el principio del derecho laboral.

Normativa Vigente

La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

A través de Ley 31378 se modifica la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, con el objeto de normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Así como regular sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Como se desprende de la norma citada no se incluyen a los docentes de los Establecimientos Penitenciarios adscritos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

por lo que la presente propuesta legislativa propone la modificación de la Ley N°29944, Ley de la Reforma Magisterial, a efecto de que sean incluidos dichos docentes.
Para la elaboración de la propuesta normativa, transcribiremos los fundamentos normativos, técnicos y situación actual del personal docente, plasmados en el Informe N° D000024-2022-INPE-SDEP emitido por la Subdirección de Educación Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario adscrito al Ministerio de Justicia y los cuales sustentan la viabilidad de la propuesta normativa.

Fundamentos Normativos.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

a) Instrucción y recreo Regla 104 1. Se tomarán disposiciones para fomentar la instrucción de todos los reclusos que se encuentren en condiciones aptas, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración del establecimiento penitenciario deberá prestarle particular atención.

b) En la medida de lo posible, la instrucción de los reclusos deberá coordinarse con el sistema de educación pública estatal a fin de que, al ser puestos en libertad, los reclusos puedan continuar sin dificultad su formación.

La Constitución Política del Estado en su Art. 139 inc. 22 establece lo siguiente:

a) El numeral 2 del artículo 2° refiere a la igualdad ante la Ley como un derecho de la persona humana, en el sentido que: Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

b) Artículo 15°. - En su primer párrafo literalmente indica: El Profesorado en la enseñanza Oficial...

c) Artículo 16°. - En su segundo párrafo establece: Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República.

d) Artículo 139 inciso 22.- Literalmente establece que el principio del régimen penitenciario tiene como objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Ley General de Educación 28044, TÍTULO I FUNDAMENTOS Y DISPOSICIONES GENERALES, *establece en el Artículo 3° "La educación como derecho. La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la*

Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo".

La Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial en sus artículos 1, 4, 11 y 12 establece lo siguiente:

a) ***Artículo 1°.*** *- La presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.*

b) ***Artículo 4°.*** *- El profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional.*

c) ***Artículo 11°.*** *- La Carrera Pública Magisterial está estructurada en ocho (8) escalas magisteriales .Según detalle:*

Primera Escala Magisterial	*Dos (2) años*
Segunda Escala Magisterial	*Dos (2) años*
Tercera Escala Magisterial	*Tres (3) años*
Cuarta Escala Magisterial	*Tres (3) años*
Quinta Escala Magisterial	*Tres (3) años*
Sexta Escala Magisterial	*Tres (3) años*
Sétima Escala Magisterial	*Cuatro (4) años*
Octava Escala Magisterial	*Hasta el momento del retiro de la carrera.*

d) ***Artículo 12.***- *se refiere a las Áreas de desempeño laboral e indica que la Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores. Según detalle:*

- ***Área de Gestión pedagógica****: Comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, como a los que desempeñan cargos jerárquicos en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular.*

- ***Área de Gestión institucional:*** *Comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director y Subdirector de institución educativa.*

- ***Área de Formación docente:*** *Comprende a los profesores que realizan funciones de acompañamiento pedagógico, a profesores nuevos, de coordinador y/o especialista en programas de capacitación, actualización y especialización de profesores al servicio del Estado, en el marco del Programa de Formación y Capacitación Permanente.*

- ***Área de Innovación e investigación:*** *Comprende a los profesores que realizan funciones de diseño, implementación y evaluación de proyectos de innovación pedagógica e investigación educativa, estudios y análisis sistemático de la pedagogía y proyectos pedagógicos, científicos y tecnológicos.*

Fundamentos Técnicos.

- *El organismo del Estado especializado y encargado de la ejecución de la pena es el Instituto Nacional Penitenciario, que por mandato constitucional y normativo tiene como objetivo la Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación del interno a la sociedad, a través de métodos y técnicas que permitan la resocialización de los internos.*

- *La gestión y administración de la educación penitenciaria, está estructurado Piramidalmente desde la Sede Central del INPE, Oficinas Regionales y establecimientos penitenciarios. Según detalle:*

  a) *Sede Central INPE organiza la actividad educativa penitenciaria a nivel nacional a través de la Subdirección de Educación: Subdirector nacional y especialistas educativos, quienes coordinan con las Oficinas Regionales a través de los Coordinadores Educativos.*

  b) *Las Oficinas Regionales a través de los coordinadores educativos quienes coordinan con los establecimientos penitenciarios a través de los directores educativos.*

  c) *Establecimientos Penitenciarios, a través de los Centros de Educación Básica Alternativa (CEBA), Centros de Educación Técnico Productiva y las Instituciones Educativas de Educación Inicial (IEI).*

- *La Educación Penitenciaria es uno de los métodos y técnicas más adecuados que contribuye positivamente al proceso de tratamiento penitenciario, que se brinda a través de los Centros de Educación Básica Alternativa(CEBA) y Centro de Educación Técnico Productivo(CETPRO) que permiten a los internos/as culminar su educación básica (Primaria o Secundaria); así como recibir educación técnica mediante opciones ocupacionales que les permite generar fuentes de trabajo y reinsertarse*

en mejores condiciones a los talleres de trabajo (Cárceles Productivas), al mercado laboral y a la sociedad en libertad.

- *El contexto de la Educación Penitenciaria requiere personal profesional especializado en Pedagogía y Ciencia Penitenciaria, ya que expresa una realidad diferenciada de la educación pública; considerando las características especiales de los estudiantes internos/as que reciben el servicio educativo. Asimismo, el personal directivo es el responsable de la gestión pedagógica y administrativa, así como elaborar y firmar documentos técnicos y administrativos para los beneficios penitenciarios y Gracias presidenciales para la libertad de los internos/as.*

Situación actual del personal docente 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y personal docente de la Ley 29709 - Ley de la Carrera Pública Penitenciaria.

- *Actualmente contamos con 217 docentes en los Regímenes Laborales Ley 29709, D.L.276 y 1057, que laboran en las instituciones educativas (CEBA/CETPRO/IEI.).*

- *El profesor del INPE es un profesional de la carrera de educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas, quienes son colegiados en el CPP, y laboran en las instituciones educativas o área educativa de los establecimientos penitenciarios, en las diferentes modalidades educativas: Nivel inicial para brindar el servicio educativo a los hijos de las internas menores de tres (03) años, Educación Básica Alternativa a través de los Centros Educativos Básico Alternativo (CEBA), que brinda el servicio educativo a los internos/as que no culminaron la primaria o secundaria y la educación Técnico Productiva a través de los Centros de Educación Técnico Productivo (CETPRO), que brinda la capacitación en diferentes opciones ocupacionales como Peluquería, Asistente de Panadería y Pastelería, Confección Textil y otros.*

- *El personal labora ocho (08) horas diarias, 40 horas a la semana, realiza la labor docente y también realiza la función de director educativo.*

- *Por el déficit de personal docente, en algunos casos ejercen la docencia en la mañana y tarde.*

- *El personal docente 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa recibe una remuneración mensual de S/. 1,309 y en el mes de julio recibe un aguinaldo establecido por el estado.*

- *El personal docente de la Ley 29709-Ley de la Carrera Pública Penitenciaria, percibe una remuneración mensual nivel S-1 S/.3,220 y nivel S-2 S/. 3,520 en el mes de julio y diciembre recibe un aguinaldo de S/.2, 200 Nuevos Soles.*

- *El personal docente de la Ley 29709, de nivel S-1cumple labor docente en los establecimientos penitenciarios, los docentes de nivel S-2 cumple funciones de*

especialistas educativos y trabajan en la Sede Regional y Sede Central del INPE a nivel nacional.

- *El personal docente que cumple la función directiva en Educación Inicial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productivo, no percibe un reconocimiento económico por el cargo de ejercer como "Director Educativo".*

- *No perciben bonificación por preparación de clases y otros beneficios que contempla la Ley N°29944-Ley de la Reforma Magisterial.*

- *El personal docente especialistas de la Sede Central (Subdirección de Educación Penitenciaria), Especialistas de las Coordinaciones Educativas de las Oficinas Regionales de la Ley 29709, no perciben reconocimiento económico por la función que cumplen, laboran 40 horas semanales.*

- *En los establecimientos penitenciarios las instituciones educativas de nivel inicial, educación básica alternativa y educación técnica productiva están a cargo de un director educativo, que es personal docente del INPE, quien lidera la actividad educativa acorde a la realidad penitenciaria, asumiendo la responsabilidad administrativa, de gestión técnica pedagógica, y gestiona la documentación administrativa penitenciaria alineadas a los beneficios penitenciarios por la educación.*

- *El personal docente INPE, es personal altamente calificado, competente con título pedagógico, licenciados en Educación, que en muchos casos dispone de maestría, doctorado, y ha sido preparado en la escuela de Estudios Criminológicos y Penitenciarios CENECP para atención educativa de los privados de libertad.*

Conforme a los fundamentos antes señalados, el Informe N° D000024-2022-INPE-SDEP, concluye que:

1. *Actualmente cuentan con 217 docentes en los regímenes laborales Ley 29709, D.L.276 y CAS1057, que laboran en las instituciones educativas (CEBA/CETPRO/IEI), con horario de trabajo desde las 08 a 17:00 horas (40 horas cronológicas).*

2. *La remuneración del personal docente que migre a la Ley magisterial debe ser igual o mayor a la que actualmente percibe el personal docente de acuerdo al cargo estructural o función que realiza (principio del derecho laboral).*

3. *Los profesores nombrados que pertenecen al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, con uno a tres años de servicio deben ser ubicados en la primera escala magisterial; con cuatro a diez años de servicio, en la segunda escala magisterial; y con once a más años de servicio, en la tercera escala magisterial, según corresponda.*

4. *Los profesores nombrados 276 y que migraron a la carrera especial publica penitenciaria Ley 29709 - Ley de Carrera Especial Publica Penitenciaria, ACUMULAN O SUMAN EL TIEMPO DE SERVICIOS EN AMBOS RÉGIMENES, y con uno a tres años de servicio deben ser ubicados en la primera escala magisterial; con cuatro a diez años de servicio, en la segunda escala magisterial, con once a veinte años, en la tercera escala magisterial y con veintiún a más años de servicio, en la cuarta escala magisterial.*

5. *Las Áreas de Desempeño Laboral de los Profesores del Instituto Nacional Penitenciario, está constituido por:*

   - *Los profesores Especialistas en Educación Penitenciaria y Profesionales de Educación que laboran en la Subdirección de Educación Penitenciaria de la Sede Central INPE y Oficinas Regionales, pertenecen al área de Gestión institucional, Área de Formación docente y Área de Innovación e investigación; con jornada laboral de 40 horas pedagógicas que establece la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial.*

   - *Los profesores que laboran en las instituciones educativas de educación básica y educación técnico productiva de los establecimientos penitenciarios, pertenecen al área de Gestión Pedagógica y de Gestión institucional, con jornada laboral que establece la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial.*

Es así que el informe señala que de acuerdo a los fundamentos técnicos, normativos e informes remitidos por los Coordinadores Educativos de las Oficinas Regionales (Arequipa, Norte Chiclayo, Altiplano Puno y Centro Huancayo), la Subdirección de Educación Penitenciaria consideran VIABLE la formulación del proyecto para migrar a la Ley de la Carrera Magisterial; la cual debe ser VOLUNTARIA y permitir al docente las mejoras remunerativas y ascensos en igualdad de oportunidades; asimismo el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de alguna duda(Principio del derecho laboral).

En este sentido, como se ha señalado inicialmente, recogiendo las conclusiones del informe antes *mencionado*, es que se propone la presente iniciativa legislativa; la cual permitirá dar fin al trato discriminatorio que se viene dando con los docentes de los Establecimientos Penitenciarios, con relación a los docentes que forman parte del sector Educación y consecuentemente a la carrera pública magisterial.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa propone modificar el artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial a fin que incorpore a los más de doscientos profesores penitenciarios que realizan labor docente en los establecimientos penitenciarios del país a los alcances de la citada Ley, conforme al cuadro comparativo siguiente:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1. Objeto y alcances de la Ley *La presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.*	***Artículo 1. Objeto y alcances de la Ley*** *La presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior* ***y en los Establecimientos Penitenciarios adscritos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*** *Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.*

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso alguno al erario nacional; dado que se financiará con cargo al presupuesto institucional del ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

La propuesta legislativa garantiza la uniformización de obligaciones y derechos establecidos en la Ley de la Carrera Publica Magisterial Ley 29944.

Permitirá *que los docentes de los Establecimientos Penitenciarios adscritos al Ministerio de Justicia, puedan acceder a las mejoras remunerativas y ascensos en igualdad de oportunidades.*

Asimismo, se cumple con el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de alguna duda (Principio del derecho laboral).

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se encuentra enmarcada dentro de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, conforme al detalle siguiente:

- 11va: Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación
- 14va: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.